

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II Además, ordenó al Honorable Congreso de la Unión, diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral, que entrarían en vigor al mismo tiempo que las modificaciones del artículo 116 en su fracción IV, por lo que fue necesario que los Congresos Locales reformaran a su vez sus Constituciones y Legislaciones Electorales vigentes, para garantizar las nuevas disposiciones en la materia para las elecciones locales a celebrarse a partir del año 2014.
- III El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.⁴

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo INE

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

- IV** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵
- V** El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, con motivo de la Reforma Constitucional Local referida.
- VI** El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal antes expresadas, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, a las Ciudadanas y Ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- VII** El 30 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁸, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará OPLE.

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

⁶ En lo subsecuente Código Electoral.

⁷ En adelante OPLE.

⁸ En lo sucesivo Reglamento Interior.

- VIII** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que emitió el Reglamento de Elecciones del INE.
- IX** El 9 de noviembre del mismo año, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con el número **OPLE/CG245/2016**, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- X** El 16 de diciembre de 2016, mediante oficio **OPLE/PCG/2999/2016** el Presidente del OPLE presentó a las y los Consejeros Electorales, dos propuestas para la designación de la o el Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, integrada por un Ciudadano y una Ciudadana, cumpliendo así con la obligación de procurar la paridad de género en las propuestas, ordenada en el artículo 63 numeral 3 inciso a) del Reglamento Interior.

N°	Nombre de la propuesta	Género
1	Libertad Rosas Gómez	Femenino
2	Lauro Ruíz Méndez	Masculino

En el mismo acto, los convocó para que en cumplimiento a los incisos b) y c), del precepto referido, quienes así lo decidieran participasen en las entrevistas, evaluación y valoración curricular a cada uno de los aspirantes.

- XI** Derivado de las propuestas y convocatoria emitidas por el Presidente del OPLE, y las y los Consejeros Electorales entrevistaron a la Ciudadana Libertad Rosas Gómez y al Ciudadano Lauro Ruíz Méndez, como aspirantes a Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE.

Con los elementos señalados en los antecedentes descritos, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interior, las cédulas de entrevistas y la valoración curricular efectuadas a los aspirantes; y una vez que los miembros del Consejo General analizaron las propuestas realizadas por el Presidente de este Órgano Colegiado, se presenta el Acuerdo respectivo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; Organismo Público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de conformidad con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal; las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las Leyes Estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.

- 5 Que el artículo 4, apartado III, inciso b del Reglamento Interior del OPLE, establece que este Organismo ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos Ejecutivos, de Dirección y Técnicos, entre los cuales se encuentra la Unidad Técnica de Género e Inclusión.

- 5 El Órgano Superior de Dirección del OPLE es el Consejo General, quien de conformidad con el artículo 108, fracción III del Código Electoral cuenta con la atribución de atender lo relativo a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE; entre ellas la de la Unidad Técnica de Género e Inclusión, la cual establece sus atribuciones en el artículo 55 BIS, del Reglamento Interior del OPLE; mismas que señalan a continuación:
 - a) *Proponer a la Presidencia del Consejo General, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo General, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)*

- b) *Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género e inclusión para el OPLE, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)*
- c) *Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional.*
- d) *Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género e inclusión para el OPLE.*
- e) *Integrar al Sistema Institucional de Planeación, Seguimiento y Evaluación la perspectiva de género y no discriminación, en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación.*
- f) *Proponer a la Junta las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género e inclusión en los programas y proyectos de las distintas áreas del OPLE, para su presentación al Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)*
- g) *Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género e inclusión se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles.*
- h) *Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación.*
- i) *Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo General, respectivamente.*
- j) *Asesorar a la Junta y al Consejo General para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género e inclusión en sus Resoluciones y Acuerdos.*
- k) *Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral.*

- l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género e inclusión por parte del OPLE, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;*
- m) Proponer y dirigir la elaboración de proyectos de investigación y análisis sobre temas de género e inclusión, para facilitar procesos de reflexión y promoción institucional;*
- n) Realizar foros que coadyuven en la promoción de la igualdad de género e inclusión, así como diversas modalidades de capacitación en esta materia;*
- o) Proponer e instrumentar la vinculación con grupos y comunidades vulnerables, orientados a la promoción y ejercicio de sus derechos políticoelectorales;*
- p) Divulgar tanto al interior del OPLE, como a la sociedad en general, la información relacionada con la perspectiva de género e inclusión, para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos; y*
- q) Las demás que le confiera el respectivo manual de organización.*

6 En el caso, para que exista motivación y fundamentación sólo se requiere establecer claramente el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que se pueda exigir formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento manifestado. En esa tesitura, por fundamentación se entiende la exigencia a cargo de la autoridad de señalar el precepto legal aplicable al caso concreto, en tanto que la motivación se traduce en demostrar que el caso está comprendido en el supuesto de la norma. Sustenta lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia número 5/2002, emitida por esta Sala Superior y publicada en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, visible en las páginas trescientos setenta y trescientos setenta y uno, cuyo rubro y texto son:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES). Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta."

7 El Reglamento de Elecciones, en relación a la designación de las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece reglas generales para dicho proceso de designación, como son:

- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
- b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los consejos distritales y municipales;
- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos funcionarios y servidores públicos; y
- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil (idóneo) adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal (académicamente) calificado, (además de contar con amplia experiencia comprobable,) verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

Lo anterior, tiene su origen en el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que el INE aprobó los “*LINEAMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*” y fue retomado en el Acuerdo INE/CG661/2016.

Así las cosas, corresponde realizar el procedimiento de designación, establecido en el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior.

- 8** Por cuanto hace a los requisitos que deben cumplir los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del OPLE, éstos se encuentran preceptuados en el numeral 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones multicitado; y a continuación se detallan:

a) Ser Ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de

Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada Entidad Federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- 9 El artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece las etapas del procedimiento de designación; la primera de ellas, consiste en la presentación de una propuesta por parte del Presidente del Consejo General, para que sus integrantes con una mayoría de cuando menos 5 votos pueda ser aprobada.

Dicha propuesta estará sujeta a la valoración curricular, etapa de entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de cada uno de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales Distritales o Municipales del OPLE.

- 10 En ese mismo tenor, los numerales 5, 6 y 63 del Reglamento Interior establecen:

"...

ARTÍCULO 5

1. *Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones: (REFORMADO. ACUERDO OPLE/CG245/2016)*

...

s) *Designar, ratificar o remover, en su caso, por mayoría de cinco votos, a los directores ejecutivos, titulares de las unidades técnicas y sus equivalentes;*

ARTICULO 6

1. *La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:*

...

b) *Proponer al Consejo General a los aspirantes para la designación de los titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas y sus equivalentes; (REFORMADO. ACUERDO OPLE/CG245/2016)*

...

ARTÍCULO 63

1. *Corresponde al Consejo General designar, por mayoría de cuando menos cinco votos, a las y los titulares de las áreas ejecutivas del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLE/CG245/2016)*
2. *Se debe entender por Áreas Ejecutivas a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas.*
3. *Para que la Presidencia del Consejo General presente una propuesta de nombramiento al Consejo General, se deberá atender a lo siguiente: (REFORMADO. ACUERDO OPLE/CG245/2016)*
 - a) *La Presidencia del Consejo General presentará a las y los Consejeros Electorales las propuestas de aspirantes que cumplan los requisitos, procurando la paridad de género; (REFORMADO. ACUERDO OPLE/CG245/2016)*
 - b) *A cada aspirante se le realizará una entrevista en la que participarán las y los Consejeros Electorales que así lo decidan. Se anexará el instrumento de evaluación, con la finalidad de que sea incorporado al proyecto de Acuerdo de designación respectivo;*
 - c) *Se llevará a cabo una valoración curricular, en la que podrán intervenir las y los Consejeros Electorales que así lo decidan; y*
 - d) *Una vez realizado lo anterior, el Presidente decidirá a cuál de los aspirantes propondrá al Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLE/CG245/2016)”*

11 En virtud de ello, las y los Consejeros Electorales utilizaron como instrumento: cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, cuyos elementos de evaluación son los siguientes:

- a) Apartado relativo a la valoración curricular, cuya puntuación corresponde al 30% de la evaluación integral y se desglosa en los siguientes:
 - a. Rubro sobre la historia profesional y laboral, con un valor de 25% de la evaluación integral.
 - b. Rubro sobre la participación en actividades cívicas y sociales, con un valor de 2.5% de la evaluación integral.
 - c. Rubro sobre la experiencia en materia electoral, con un valor de 2.5% de la evaluación integral.
- b) Apartado relativo a la entrevista, cuya puntuación corresponde al 70% de la evaluación integral y se desglosa en los siguientes:
 - a. Rubro sobre el apego a los principios rectores, con un valor de 15% de la evaluación integral.
 - b. Rubro sobre la idoneidad en el cargo, con un valor total de 55% de la evaluación integral, segmentado en los siguientes aspectos:
 - i. Liderazgo, con un valor de 15% de la evaluación integral.
 - ii. Comunicación, con un valor de 10% de la evaluación integral.
 - iii. Trabajo en equipo, con un valor de 10% de la evaluación integral.
 - iv. Negociación, con un valor de 15% de la evaluación integral.
 - v. Profesionalismo e integridad, con un valor de 5% de la evaluación integral.

12 Los instrumentos de evaluación obran como anexo del presente Acuerdo y sus resultados fueron los siguientes:

1 Libertad Rosas Gómez	Valor porcentual por concepto	Evaluación por consejero						PROMEDIO
		Tania Celina Vásquez Muñoz	Eva Barrientos Zepeda	Juan Manuel Vázquez Barajas	Jorge Alberto Hernández y Hernández	Iván Tenorio Hernández	Julia Hernández García	
VALORACIÓN CURRICULAR								
1. Historia profesional y laboral	25	25	25	25	22	24	23	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	02.5	02.5	02.5	02.5	01.5	01.5	
3. Experiencia en materia electoral	2.5	02.5	02.5	02.5	02.5	02.4	01.5	
ENTREVISTA								
4. Apego a los principios rectores	15	15	15	15	13	15	15	
5. Idoneidad en el cargo								
5.1 Liderazgo	15	13	14	12	14	15	12	
5.2 Comunicación	10	10	09	09	10	10	10	
5.3 Trabajo en equipo	10	10	09	10	10	10	10	
5.4 Negociación	15	14	14	13	14	14	12	
5.5 Profesionalismo e integridad	05	05	05	05	05	05	05	
TOTALES	100	97	96	94	92	96.9	90	94.31

2 Lauro Ruíz Méndez	Valor porcentual por concepto	Evaluación por consejero						PROMEDIO
		Tania Celina Vásquez Muñoz	Eva Barrientos Zepeda	Juan Manuel Vázquez Barajas	Jorge Alberto Hernández y Hernández	Iván Tenorio Hernández	Julia Hernández García	
VALORACIÓN CURRICULAR								
1. Historia profesional y laboral	25	25	25	25	22	23	20	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	01	01	01	01	01	01	
3. Experiencia en materia electoral	2.5	02	02.5	02.5	02.5	02.4	01.5	
ENTREVISTA								
4. Apego a los principios rectores	15	15	15	15	14	15	13	
5. Idoneidad en el cargo								
5.1 Liderazgo	15	12	12	10	13	14	10	
5.2 Comunicación	10	08	08	10	09	09	10	
5.3 Trabajo en equipo	10	08	08	10	10	09	10	
5.4 Negociación	15	12	12	15	14	14	10	
5.5 Profesionalismo e integridad	05	05	05	05	05	05	05	
TOTALES	100	88	88.5	93.5	90.5	92.4	80.5	88.9

- 13 El Presidente del Consejo General, en uso de la atribución señalada en los Reglamentos referidos, previa entrevista y evaluación por parte de las y los Consejeros Electorales, y con base en los resultados asentados en los instrumentos utilizados para ello, decidió entre los aspirantes realizar la propuesta de designación de la Ciudadana Libertad Rosas Gómez como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

"...

**PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO E
INCLUSIÓN DEL OPLE VERACRUZ**

En este acto, en ejercicio de la atribución que me confieren el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emitidos por el Consejo General del INE el pasado 7 de septiembre de 2016 y conforme al procedimiento establecido en dicho Reglamento, así como en el Reglamento Interior de este organismo electoral, me permito someter a consideración de este Consejo General la designación de la Ciudadana Libertad Rosas Gómez, en el cargo de titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE de Veracruz, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en los citados Reglamentos; reúne el perfil idóneo para garantizar los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo; y cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar el cargo para el cual se propone..."

- 14 Ahora bien, con el objeto de determinar si la Ciudadana Libertad Rosas Gómez cumple los requisitos anteriormente señalados para ser designada, a continuación se realiza el análisis exhaustivo sobre su cumplimiento en los términos siguientes:

a) Ser Ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Se satisface, en cuanto a la nacionalidad mexicana y ciudadanía con la copia certificada del acta de nacimiento número 282, folio 4653482 y con la credencial para votar con fotografía expedida por

el Registro Federal de Electores del INE con código OCR 1850024251217, respectivamente.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.

Se satisface con la credencial para votar señalada en el inciso anterior. En cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos, el requisito se tiene por cumplido con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.

Se satisface de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento el 03 de mayo de 1977.

d) Poseer al día de la designación, Título Profesional de nivel Licenciatura, con antigüedad mínima de 5 años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

Se satisface de acuerdo al Título expedido el 19 de marzo de 2001 por la Universidad Veracruzana, que la acredita como Licenciada en Derecho.

En cuanto, a los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, dicha Ciudadana es licenciada en derecho por la Universidad Veracruzana; Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad de Xalapa y candidata a Doctora en Derecho Público por la Universidad

Veracruzana; cursó el diplomado en Derecho Constitucional, Garantías y Amparo por la Universidad de Xalapa; diplomado en Derecho Electoral impartido por el Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación y el Diplomado en Argumentación Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el ámbito laboral, se ha desempeñado como oficial administrativo y posteriormente como secretaria de estudio y cuenta en la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado, en diferentes periodos; Secretaria Ejecutiva en la Subsecretaría de Desarrollo Político; Asesora Jurídica en la Contraloría de la Legalidad Electoral de Chiapas; Asesora Adscrita a la Oficina de Consejeros Electorales del otrora Instituto Electoral Veracruzano; y actualmente ostenta el cargo de Proyectista en la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de este Organismo.

En esa tesitura, con lo anterior se demuestra que la propuesta para ocupar el cargo por la Ciudadana Libertad Rosas Gómez, cumple con los conocimientos y experiencia que le permiten el correcto desempeño de las funciones que le serán encomendadas.

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

No se tiene conocimiento de que cuente con algún tipo de procedimiento en su contra; asimismo se colige que su desempeño, en sus últimos encargos ha sido eficiente y se estima

que goza de buena reputación, pues no existen antecedentes de que la Ciudadana bajo escrutinio haya sido sancionada por incurrir en alguna falta administrativa.

Por otra parte, no existe prueba alguna de que la Ciudadana haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo y manifestó bajo protesta de decir verdad no haber sido condenada por delito alguno.

Así las cosas y considerando que integrar los Órganos Electorales y la honra y reputación de las personas son derechos fundamentales, sumado a que sobre la última de ellas versa una presunción *iuris tantum* que asiste a la Ciudadana bajo análisis, ésta autoridad se encuentra obligada a garantizarlo, protegerlo y maximizarlo; y a concluir que debido a que en la especie no existen pruebas fehacientes de que la Ciudadana Libertad Rosas Gómez sea una persona deshonesto o falta de probidad, ésta cumple con el requisito consistente en contar con buena reputación.

f) No haber sido registrado(a) como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años anteriores a la designación; g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos 4 años anteriores a la designación; e i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la

Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada Entidad Federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con 4 años de anticipación al día de su nombramiento.

La Ciudadana Libertad Rosas Gómez, manifestó bajo protesta de decir verdad; no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años anteriores a la designación; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos 4 años anteriores a la designación; no haberse desempeñado durante los 4 años previos a la designación como Titular de Secretaría o Dependencia del Gabinete Legal o ampliado tanto del Gobierno Federal o de las Entidades Federativas, ni Subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de Gobierno; no ocupar, ni haber ocupado los cargos de Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las Entidades Federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o Titular de dependencia de los Ayuntamientos en los últimos 4 años.

En consecuencia, se le tiene por cumplidos los requisitos señalados.

- 15** Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se tiene lo siguiente:

Debe señalarse que éstos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria a sus declaraciones bajo protesta de decir verdad.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que la Ciudadana entrevistada no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna Dependencia Pública de Gobierno Federal o Entidad Federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Para la designación que nos ocupa se aseguró la participación igualitaria y sin ningún tipo de discriminación al presentarse a entrevista y evaluación dos propuestas, una de género femenino y otra de género masculino, ambas con diversa formación, campos de experiencia, habilidades y competencias.

Su labor en la función electoral data de hace más de 13 años, en los cuales en ha desempeñado atribuciones afines al cargo para que se le propone.

Además, en la especie no existe constancia o resolución firme de autoridad competente que la inhabilite para el ejercicio del cargo por haber incurrido en un actuar parcial o ilegal.

Por último, se debe recordar que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN⁹.-

En las Constituciones Federal y Locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano Mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

⁹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- 16** Una vez analizado el perfil de la propuesta de designación presentada por el Consejero Presidente a los miembros de este Consejo General, se considera que la misma posee la aptitud para desempeñar el cargo respectivo y reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones, conforme a las constancias que se agregan como anexo al presente Acuerdo.
- 17** En consecuencia, considerando que cumple con los requisitos que exige la ley para tales efectos y y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, así como los demás elementos considerados en el cuerpo del presente Acuerdo, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de la propuesta, así como la capacidad y experiencia con que cuenta; este Consejo General considera procedente la designación de la Ciudadana Libertad Rosas Gómez como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE.
- 18** De conformidad con el artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de servidores públicos que realice este OPLE en los términos señalados en la normatividad citada, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- 19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo con sus anexos, éstos últimos en versión pública.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 6 y 63 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Ciudadana Libertad Rosas Gómez como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quien deberá rendir protesta por escrito ante el Consejo General.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del día 01 de enero de 2017.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Órgano.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y los estrados de este Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE